



DISTRITO METROPOLITANO  
DE QUITO

ALCALDIA

24 ENE. 1997

No. 003

Dr. Jamil Mahuad Witt  
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

**Considerando:**

Que el Gobierno Nacional ha resuelto incrementar, de manera considerable, las tarifas de energía eléctrica;

Que esta decisión gubernamental afecta a la prestación del servicio de transporte mediante trolebuses, pues aumenta de manera significativa el costo del mismo;

Que el número 2 del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito asigna al Municipio del Distrito Metropolitano, con competencia exclusiva y privativa, la facultad de planificar, regular y coordinar todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción;

Que el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo 3305, publicado en el Registro Oficial 840, de 12 de diciembre de 1995, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 7 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, transfirió al Municipio de Quito "la atribución de fijar y modificar las tarifas de los pasajes que se cobren por la prestación del servicio en el sistema integrado de transporte de la ciudad";

Que mediante Resolución 055, de 8 de enero de 1996, se fijaron las tarifas de los pasajes a cobrarse por la prestación del servicio en el sistema integrado de transporte de Quito;

Que es necesario revisar la indicada resolución, tomando en cuenta las modificaciones producidas por el incremento de la tarifa de energía eléctrica; y,

En ejercicio de la representación legal que le confiere el artículo 4 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

**Resuelve:**

1. Fijar en un mil sucres la tarifa a ser pagada en el sistema integrado de transporte de Quito.



ISTRITO METROPOLITANO  
DE QUITO

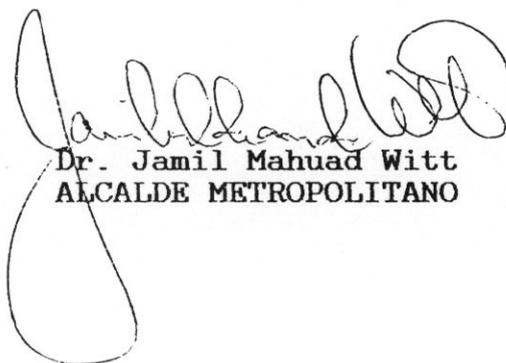
ALCALDIA

24 ENF 1007

103

2. Establecer una tarifa preferencial de quinientos sucres para el servicio que se preste a discapacitados o a personas menores de dieciocho años o mayores de sesenta y cinco.
3. Las tarifas a las que se refieren los números anteriores serán aplicables también a los buses alimentadores del sistema integrado. No se pagará una nueva tarifa cuando se efectúen transbordos en las estaciones de transferencia.
4. El Municipio de Quito contratará una póliza de seguros que cubra las contingencias de muerte o gastos médicos de los usuarios del sistema integrado, hasta por cinco millones de sucres.
5. Derógase la Resolución 055, de 8 de enero de 1996.
6. Esta Resolución entrará en vigencia a partir del veintisiete de enero de mil novecientos noventa y siete.

Dada en Quito, a



Dr. Jamil Mahuad Witt  
ALCALDE METROPOLITANO